

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/096/2018

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR.

Y

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

CASR

Recibí *[Signature]* Claudia Tatiana Alférez de Pocasangre
7-12-2018 12:30
Contrato Original Autenticado.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/096/2018

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, y **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y seis años de edad, Contador Público, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno uno seis cero cero dos nueve -cinco y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero seis seis dos- cero uno tres- nueve, en mi carácter de Director Presidente y como representante legal de la sociedad **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero uno tres cinco- cero cero uno- uno, que en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** ó **"EL BANCO"** y ambos referidos en conjunto como **"Las Partes Contratantes"** celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
FUENTE FINANCIAMIENTO:	DE 85 G FONDO GENERAL-PENSIONES BASICA UNIVERSAL-2018 Y 85 F FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2018

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia del servicio
3. Resolución de Adjudicación No. CAD-11877/2018
4. Adendas al proceso (si las hubiera)
5. Oferta
6. Orden de Inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas, en caso aplicase.

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del FONDO el servicio **CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS.**

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO BANCARIO.

El servicio del presente contrato consiste en **SERVICIOS BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

Con la finalidad de minimizar gastos y mantener el objetivo estratégico de mayor acercamiento geográfico con las familias/personas que viven en condiciones de pobreza, se ha definido que la entrega de las Transferencias Monetarias se haga por medio de los canales con mejor eficiencia que ofrezca el contratista en la modalidad de **PAGO EN AGENCIA BANCARIA EN EL MUNICIPIO.**

Por cada municipio se generará 1 o 2 planillas, dependiendo de la intervención que haya en cada municipio, las planillas que se pueden generar por municipio son:

1. Bono Salud y/o Educación.
2. Pensión por adulto mayor/discapacidad.

Cuando en un municipio se tienen los dos tipos de intervención, ambas planillas pueden o no ser pagadas el mismo día, por lo cual FISDL notificará con anticipación en tipo de planilla que se pagará en el municipio.

PAGO EN AGENCIA BANCARIA EN EL MUNICIPIO.

- a. Se admitirá bajo este concepto: Agencias, Mini agencias y empresas/comercios asociados que entreguen el dinero en efectivo.
- b. El punto de atención debe estar ubicado en el municipio; aunque los participantes podrán retirar su transferencia en cualquier agencia del país. Lo anterior es para acercar el servicio a los participantes ya que la gran mayoría cobraría su transferencia en el municipio.

- c. Los participantes deberán recibir la transferencia monetaria en el interior de agencia bancaria de la institución contratada, esto por términos de seguridad de los participantes.
- d. Brindar servicio y contar con disponibilidad de fondos al menos 8 horas diarias durante los días hábiles posteriores al primer día de pago programado. En caso de contingencia en este periodo deberán notificar al contacto señalado para tal fin.
- e. Deberá garantizar la capacidad de la agencia de atender a la totalidad de los participantes en un máximo 5 días; esto debido a las necesidades particulares que pueden tener las familias/personas de contar con la transferencia monetaria para cubrir sus necesidades básicas. Casos particulares podrá extenderse este plazo.
- f. Permitirán el retiro total o parcial de los fondos.
- g. Las personas participantes de los programas podrán mantener todos, o parte de sus fondos, durante un período de 1 mes calendario, sí después de ese período no existen movimientos de retiros de efectivo, los fondos serán devueltos al FISDL en la cuenta designada. Sí existen movimientos de retiros de efectivo, los fondos se mantienen a disposición de cada participante. El mes estipulado podrán ser modificados en común acuerdo entre FISDL y entidad bancaria. Este período tendrá una excepción cuando se finalice el plazo del contrato, es decir, todos los fondos no liquidados deberán ser devueltos a FISDL a esa fecha.
- h. Proporcionar a FISDL el listado de personal de soporte técnico para atención de contingencias con sus respectivos mecanismos de contacto así como las atenciones que proporcionarían cada uno de ellos.
- i. Cada pago programado se generará una planilla, por tipo de intervención que se tenga en el municipio, con los datos de las personas participantes, la información necesaria para hacer efectivo la transferencia a cada participante será determinada entre la empresa contratada y el FISDL.
- j. El FISDL entregará a la Agencia Bancaria información por municipio en medios magnéticos y/o en documentos impresos donde irán los nombres de las personas receptoras de las transferencias monetarias, datos generales para su identificación, monto de recursos a recibir, etc.
- k. La Agencia Bancaria para realizar las entregas de las transferencias monetarias será la responsable de identificar correctamente a las personas que recibirán los recursos financieros; para lo cual, deberá solicitar a cada participante el Documento Único de Identificación personal (DUI), lo comparará con el número de DUI y el nombre que aparece en la información remitida por el FISDL y, sí es correcto, le entregará los fondos que el FISDL ha establecido. Caso contrario la operación no se realiza, a excepción que la persona presente los formatos de autorización correspondiente (Anexo 4).

- l. Al momento de que una persona retire su transferencia deberá firmar el Recibo correspondiente que la agencia bancaria utilizará para esta operación, la copia de dicho recibo deberá ser remitido al FISDL según lo estipulado en la cláusula Informe y Liquidaciones.
- m. La información entre el FISDL y EL CONTRATISTA, será de uso confidencial.
- n. El FISDL podrá solicitarle a EL CONTRATISTA, la información que se estime conveniente para la operatividad y control financiero del presente proyecto.
- o. Los accesorios o costos complementarios requeridos para la funcionabilidad del servicio deberán ser cargados íntegramente a este proyecto.

La implementación se hará con base a un Plan que será acordado entre el FISDL y el contratista.

El contratista se compromete a prestar el servicio de transferencias monetarias, en los municipios que se detallan a continuación:

NUMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BONO A SALUD Y EDUCACIÓN	BONO ADULTO MAYOR/DISCAPACIDAD
1	Usulután	Berlín	1016	671
2	Usulután	Santa Elena	682	
TOTAL			1698	671

EL CONTRATISTA será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS.

Los servicios esperados para el presente **CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS** de acuerdo a los Términos de Referencia son los siguientes:

A partir de la fecha de corte establecida EL CONTRATISTA tiene un máximo de 10 días hábiles, para presentar al FISDL en documentos físicos originales y en medio magnéticos lo siguiente:

- a. Reporte que refleje el monto abonado a cada participante (físico y electrónico), especificando monto abonado y saldo a la fecha de corte, dicho comprobante deberá estar debidamente firmado y sellado por la agencia bancaria responsable.

El comprobante electrónico se compondrá de la siguiente manera: Cada vez que FISDL entrega a la agencia bancaria los documentos de pago, entrega también un listado en formato Excel de la planilla de pagos, en este listado la agencia bancaria deberá agregar una columna con el saldo a la fecha por participante.



- b. Si hay montos que devolver a FISDL (después de 1 mes sin movimientos en cuentas), se deberá enviar las notas de abono a la cuenta FISDL y el detalle de las personas a las que se les retiró el bono por falta de movimientos.

Copias de Recibos firmados por cada participante, estos deben venir ordenados por municipio y planilla. El contenido mínimo del recibo es: municipio, número de convenio, nombre y DUI de la persona que cobró, monto entregado, firma de la persona que cobró, fecha, firma y sello del cajero

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El valor total del presente contrato es de: **CUATRO MIL QUINCE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,015.46)** IVA incluido, el cual será cancelado según los montos máximos aprobados por fuente de financiamiento que se detallan a continuación **UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,137.35)** con la fuente de financiamiento **85 G FONDO GENERAL-PENSIONES BASICA UNIVERSAL-2018; DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,878.11)** con la fuente de financiamiento **85 F FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2018;** según Resolución de Aprobación de Procesos de Adjudicaciones Número CAD-11877/18, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en la sesión No. DL-1032/18 en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, adjudicada a El Contratista y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA.

La forma de pago será mensual según el tiempo estipulado para cobrar que tienen los participantes de los programas, según fecha de corte establecida por el FISDL, por municipios atendidos y dependerá de la cantidad de personas con monto incluidas en las planillas de pago entregadas por el FISDL.

El pago será contra entrega y aprobación de los informes y liquidaciones respectivas, los cuales serán por municipio donde se prestaron los servicios en el mes establecido de acuerdo a las especificaciones realizadas por FISDL.

El Contratista deberá presentar los informes y las liquidaciones en los 10 días hábiles posteriores al finalizar el período de cobro de los participantes de los programas, según fechas de corte establecidas por el FISDL.

Los trámites que el contratista realizará para efectos de cobro serán los siguientes:

1. Presentar los informes respectivos debidamente validados entre ambas partes.
2. Llenar el formato proporcionado por el FISDL de acuerdo al número de personas en planilla de pago, con monto, según lo validado en los informes respectivos.
3. Firmarlo y sellarlo en el espacio correspondiente.
4. Presentarlo al Departamento de Registro y Transferencias del FISDL, anexando los informes y liquidaciones respectivos.

5. Esperar notificación del FISDL para la emisión de factura.
6. Entregar factura en las Oficinas del FISDL.

El FISDL gestionará el pago por los servicios prestados a cada fecha de corte establecida. A excepción de los meses en que se realice algún cambio en el contrato, el periodo de pago de los servicios puede sufrir modificaciones.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SEPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento **85 G FONDO GENERAL-PENSIONES BASICA UNIVERSAL-2018; y 85 F FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACION Y SALUD-2018**, para lo cual la unidades correspondientes verificaron la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.

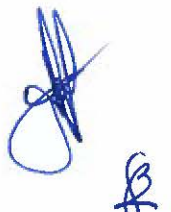
El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato y finaliza el 31 de diciembre 2018, o hasta que se hayan entregado todas las transferencias en los Municipios.

DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al Técnico de Registro y transferencia, del Departamento de Registro y Transferencias y por parte del contratista se ha asignado a la Ejecutiva de Banca Institucional, de la Subgerencia de Banca Institucional y Privada, que tiene la relación comercial con el FISDL.

DECIMA PRIMERA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. .



DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS Y PENALIDADES.

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso y garantizando derecho de defensa, el cual será de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

PENALIDADES (cuando aplique)

Aplicarán de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia

DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA.

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo. Así mismo podrá acordarse la prórroga (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución

Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- b. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- c. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica del contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y comisiones devengados por los servicios prestados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS.

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

DECIMA NOVENA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por

fuerza mayor que no fueren imputables al mismo, se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República y, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se seguirá el proceso según corresponda. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL



OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DE BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo



de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y por otra parte, **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y seis años de edad, Contador Público, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis cero cero dos nueve -cinco y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero seis seis dos- cero uno tres- nueve, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**, o simplemente **"BANCO HIPOTECARIO"**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero uno tres cinco- cero cero uno- uno, y que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladís de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato, aprobado por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión **DL- UN MIL TREINTA Y DOS** de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, adjudicado al Contratista y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Condiciones Generales, términos de referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales, documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el servicio **CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIO/FINANCIERO PARA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y finaliza el treinta y uno diciembre de dos mil dieciocho, o hasta que se hayan entregado todas las transferencias en todos los municipios. El costo del Servicio es de hasta **CUATRO MIL QUINCE**

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, por haber tenido a la vista: A) La Escritura Pública de Reforma del convenio social del Banco Hipotecario de El Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de agosto de mil novecientos



noventa y tres, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio, el día dos de septiembre de ese mismo año, bajo el Número **DOS** del Libro **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE** de Registro de Sociedades, que lo adecuó al Código de Comercio, a la Ley que reguló las operaciones de los Bancos y financieras y a las demás leyes vigentes de la República, quedando redactadas a partir de la fecha de otorgamiento mencionada de la manera que en ese instrumento se relacionan; **B)** La Escritura Pública de Modificación al Pacto Social del Banco, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Maribel Hortensia Rodríguez Velasco, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, bajo el número **CIENTO TREINTA Y TRES** del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE** del Registro de Sociedades, que reúne en un solo texto todas las cláusulas que actualmente rigen el Pacto Social de la Institución, de la cual consta que se modificó su Cláusula Quinta por aumento del capital social y especialmente consta: Que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o de su abreviatura "**S.A.**"; y como nombre comercial usará "**BANCO HIPOTECARIO**" o "**BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR**"; que su domicilio es el de esta ciudad; que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad social se encuentra comprendida la celebración de actos como el presente; que la Administración del Banco está a cargo de una Junta Directiva, cuyos miembros duran en el ejercicio de sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos y quienes además continuarán fungiendo como Directores en caso que por cualquier circunstancia no se hayan electo a sus sustitutos y éstos no hayan tomado posesión de sus cargos, y que la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; **C)** Certificación expedida el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco, Licenciado José Rodrigo Aguilar González, correspondiente al Acta Número Nonagésima, de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día quince de agosto del año dos mil dieciocho, en cuyo Punto II de su agenda. Nombramiento de Administradores, se tomó el acuerdo de aprobar la propuesta de nombramiento de Directores y Reestructuración de Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., la cual surtirá sus efectos a partir del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la cual los Directores nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Junta Directiva del Banco, por lo tanto consta en la misma, la elección

del Licenciado **OSCAR ARMANDO PEREZ MERINO**, como Director Presidente de la Junta Directiva, para finalizar el periodo vigente de DOS AÑOS, nombramiento que vence el día diecinueve de junio de dos mil veinte; Credencial que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SETENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho; D) Acuerdo de Junta Directiva aprobado en sesión CUARENTA Y TRES/ DOS MIL DIECIOCHO de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, en el cual se autoriza al Presidente para la firma del presente contrato. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL



OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DE BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

